



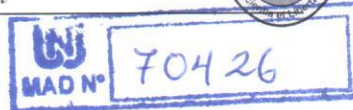
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 132-2019- CO-UNJ Jaén, 26 de abril del 2019



VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2019, Informe Legal N° 055-2019-UNJ/P/OGAL, Oficio N° 040-2019-UNJ/VPA-OGRAA, Oficio N° 167-2019-UNJ/VPACAD, Oficio N° 036-2019-UNJ-VPA-OGRAA, "exoneración de manera excepcional del pago por rectificación de matrícula por asignatura", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con el artículo 5° de la ley N° 30220 Ley Universitaria, Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Reglamento Académico de la UNJ y el numeral 2.3.1 del Estatuto, precisan que los principios por los cuales se rigen las universidades, son los Intereses Superiores de los Estudiantes.

Que, de autos de advierte que ante la solicitudes formuladas por varios estudiantes de las diferentes carreras profesionales, en la que solicitan en cambio de curso por cruce de horarios (rectificación de matrícula), mediante acta de fecha 3 de abril del 2019, los coordinadores de las cinco carreras profesionales, a propuesta del Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, proponen a la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio, la exoneración, de manera excepcional del pago de los derechos correspondientes por rectificación de matrícula, por cruce de horarios.

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que mediante los Exp. Reg. MAD N° 69983, 69925, 69960, 70047 y 70178, los coordinadores de las cinco Carreras Profesionales de la UNJ, hacen conocer que para la realización del proceso de matrícula 2019-I, se confeccionó un horario inicial; pero que, en la asignación de carga lectiva de los docentes, se generó las modificaciones en los horarios, situación que ocasionó que los estudiantes se vean perjudicados, pues en muchos casos, se cruzaban los horarios en las materias que ya se habían matriculado.

Que, cabe precisar que, tal situación se produjo como consecuencia del déficit de recurso humano (personal docente), toda vez que de las 76 plazas ofertadas en el concurso público para la Contratación de Docentes, solamente se presentaron 26 postulantes, de los cuales resultaron ganadores cinco, quedando 71 plazas vacantes por cubrir y nos encontrábamos ad portas del inicio del ciclo académico 2019-I, con el riesgo de causar un perjuicio mayor al estudiante de esta Universidad, situación que no se podía ni se debía permitir y de ser sancionada la Comisión Organizadora por Omisión de Deberes de Función.

Que, todo ello se suscitó por circunstancias no imputables a los funcionarios de esta Casa Superior de Estudios, ni ocasionada por los alumnos, hecho que es de público y notorio conocimiento, que no requiere probanza alguna, no siendo razonable exigir al alumno que pague el derecho respectivo por rectificación de matrícula, por cruce de horarios, por eventos no imputables a ellos.

Que, el interés superior del estudiante es aquel que tiene como consideración primordial atender en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano; asimismo el interés superior del estudiante es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la constitución, el internacional de los derechos humanos la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 26 de abril del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprueba la exoneración del pago por rectificación de matrícula en caso de cruce de horarios del semestre académico 2019-I de acuerdo a lo solicitado por los Coordinadores de las Carreras Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 132-2019- CO-UNJ Jaén, 26 de abril del 2019

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

SE RESUELVE:

1° **Aprobar** la exoneración del pago por rectificación de matrícula en caso de cruce de horarios del semestre académico 2019-I de acuerdo a lo solicitado por los Coordinadores de las Carreras Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén;

2° **Autorizar** a los Coordinadores de las Carreras Profesionales de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, y a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos de esta casa superior de estudios, dar cumplimiento a la presente resolución.

3° **Notificar** la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente